



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

"Ciudad Noble y Leal"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2019-CMT.

Tarma, 01 de Marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha veintiocho de febrero del año 2019;

VISTO:

El Dictamen N° 001-2019 CTVT/MPT, de la Comisión de Regidores de Transito Viabilidad y Transporte Público, Ordenanza Municipal 024-2014-CMT de fecha 05 de diciembre de 2014, Ordenanza Municipal N° 057-2017-CMT de fecha 07 de febrero de 2017; Informe N° 003-2019-SGTT/MPT de la Sub Gerencia de Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, Informe de estado situacional del sector de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, Informe 012-GSM-MPT/2019 del Gerente de Servicios Municipales, Opinión Legal N° 036-ALE-MPT/2019 de Asesor Legal Externo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Autonomía, señala: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su artículo 3°, "Del objetivo de la acción estatal. La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto." artículo 18°, numeral 18.1), literal a), que las Municipalidades Distritales Ejercen las competencias de regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

Que, en dicho contexto, el artículo 81° en su inciso 1), de la Ley 27972, establece las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales y en su acápite 1.6, establece que las municipalidades pueden "normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza", la cual va a tener fuerza de Ley dentro de su jurisdicción provincial.

Que, de igual modo en el numeral 3.2) del artículo 81°, de la Ley 27972, señala que la Municipalidad es el único facultado para otorgar licencias para la circulación de vehículos menores, de acuerdo con lo establecido en la norma vigente. Norma Concordante con la Ley 27189, artículo 3° el mismo que precisa que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgado por la Municipalidad.

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, señala en el numeral 3.2) del artículo 3° sobre Definiciones lo siguiente: "*Municipalidad Distrital Competente: La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.*"; asimismo en el artículo 1° de la norma acotada sobre Competencia de las Municipalidades Distritales refiere: "*La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.*";

Que, mediante Informe N° 0536-2018-SGTT/MPT el Sub Gerente de Tránsito y Transporte, informa sobre el estado situacional del Transporte en Moto Taxis en la ciudad de Tarma y estado situacional de los estudios técnicos "*Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Tarma*" y "*Declaración de Áreas y Vías Saturadas en el Distrito de Tarma*". Evidenciándose que el sector tiene problemas estructurales que requieren de atención inmediata;





Que, mediante Ordenanza Municipal N° 057-2017-CMT, se deroga varios artículos de la Ordenanza Municipal N° 024-2014-CMT, sin criterio legal y sistemático, el cual ha originado problemas, ya que no responden a un sistema normativo estructurado, que proponga soluciones al sector; más por el contrario, es evidente que durante su vigencia a generado conflictos sociales, caos vehicular, desorden, congestión, corrupción, todo ello con el consiguiente incremento de accidentes y situaciones de riesgo y peligro para los usuarios y la población. Entorno que obliga a tomar soluciones drásticas, legales, estructurales y sistémicas, comenzando por emitir normas acordes con la realidad del sector, concordantes con la política nacional y medidas correctivas administrativas, que permitan autorizar, controlar, ordenar, supervisar y dinamizar el sector, mejorar la calidad del servicio, mejorar el ornato de la ciudad y la seguridad de los usuarios, en protección del medio ambiente;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre según Oficio N° 1826-2017-MTC/15, Informe N° 514-2017-MTC/15.01, Informe N° 002-2017-MTC/15.01, Informe N° 495-2017-MTC/15.01 formula observaciones a la Ordenanza Municipal N° 057-2017-CMT; señalando que la municipalidad al emitir normas municipales, deberá tener en cuenta que estas no contravengan las normas nacionales y de existir ordenanzas que vulneren este principio se debe proceder a derogarlas. Asimismo, el Informe N° 491-GM-MPT/2018, Oficio N° 00926-2018-CG/GRJU emitido por la Contraloría General de la Republica, señala que la Municipalidad Provincial de Tarma al momento de imponer multas por la infracción al tránsito, el importe de la multa no debe ser superior a la establecida por el D.S N° 055-2010-MTC, razón por la cual recomienda la evaluación de las ordenanzas que regulan el procedimiento sancionador;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, con Dictamen N° 001-2019-CTVT/MPT, el pleno de Concejo Municipal, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA EN REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA LA SUB GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - AREA DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS.



Artículo 1°.- DECLARAR en REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte - Oficina de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados; por el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendarios.

Artículo 2°.- DELEGAR, a la Comisión de Regidores de Tránsito y Transporte, en coordinación con la Gerencia de Servicios Municipales y la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, para que en el plazo señalado en el artículo precedente puedan proponer a Sesión de Concejo el proyecto de Nueva Ordenanza Municipal, los nuevos procedimientos del TUPA y el Plan Regulador de Rutas del Distrito de Tarma; normas que regulen el Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, de manera integral y sistémica, además que proponga soluciones estructurales al sector.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, elaborar un **REEMPADRONAMIENTO de TRANSPORTADORES AUTORIZADOS y de VEHÍCULOS MENORES AUTORIZADOS.** El reempadronamiento incluye obligatoriamente la verificación documental y la Verificación Física, con la finalidad de eliminar la informalidad del sector.

Artículo 4°.- EL REEMPADRONAMIENTO:

- 4.1. El reempadronamiento de los Transportadores Autorizados es para todas las Personas Jurídicas y Naturales que cuenten con Resolución Gerencial o Resolución de Alcaldía que otorga el Permiso de Operaciones vigente y para aquellas que están en proceso de Renovación y para aquellas que cuenten con el Permiso de Operación Condicionales.
- 4.2. El reempadronamiento de los Vehículos Menores Autorizados, será sobre la base de la información que obra en el último Padrón Vehicular, inscrito en la Municipalidad Provincial de Tarma ante la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, por el Transportador Autorizado.
- 4.3. Solo serán válidos los padrones inscritos hasta 31 de enero de 2019, los padrones inscritos después de dicha fecha no serán válidas para el reempadronamiento.

Artículo 5°.- LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL; La verificación documental será por cada Transportador Autorizado y por cada unidad vehicular incluye obligatoriamente la revisión de:

- 5.1. **Del Transportador Autorizado:**
 - a) Vigencia de poder (antigüedad no mayor a 30 días), que acredite al representante legal del Transportador Autorizado.
 - b) Ultima Resolución de Permiso de Operaciones.
 - c) RUC activo y habido.



- d) No adeudar a la Municipalidad el pago de tasas, por concepto de renovación Permiso de Operación, por concepto de renovación de Tarjetas de Circulación, por Inspección Técnica Ocular y por compra de Sticker de Vehículo Autorizado (La Constancia de no adeudo será otorgada por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, los Transportadores Autorizados pueden efectuar el pago de las tasas y adeudos sin cargos y moras).

5.2. Del Vehículo Menor:

- a) Inscripción en el padrón vehicular del Transportador Autorizado que obra en la Municipalidad Provincial de Tarma.
b) SOAT (vigente);
c) Revisión Técnica (Vigente);
d) Botiquín.
e) Extintor de 2 kg.
f) Hoja informativa de SUNARP actual (antigüedad no menor de 15 días).
g) El Vehículo no debe superar la antigüedad de 10 años.
h) No tener deuda pendiente por Papeletas de Infracción al Tránsito (La Constancia de no Adeudo será otorgada por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, los infractores pueden efectuar el pago de las papeletas sin recargos y moras).

Artículo 6°.- LA VERIFICACIÓN FÍSICA; La Verificación Física será únicamente del vehículo menor, incluye obligatoriamente:

- 6.1. Inspección Técnica Vehicular, labor a realizar por el Especialista en Tránsito y los Inspectores Autorizados con Resolución Gerencial de la Gerencia de Servicios Municipales, incluye obligatoriamente la verificación de la unidad vehicular, que debe contar como mínimo con:
- a) El número de flota pintado en la parte posterior, parte delantera de la carrocería con el tamaño reglamentario (20 cm x 40 cm), y al interior del vehículo detrás del asiento del conductor;
b) El número de placa pintado en la carrocería parte delantera y posterior del vehículo (10 cm x 20 cm; fondo amarillo letras negras);
c) Colores característicos de la empresa pintado en la carrocería.
d) Nombre, Logotipo de la Empresa, pintado en las puertas laterales y en la parte posterior del vehículo como mínimo.
- 6.2. Licencia de Conducir BII-C vigente y DNI actualizado del conductor del vehículo.

Artículo 7°.- DEL PROCEDIMIENTO:

- 7.1. La verificación documental, el Transportado Autorizado deberá adjuntar la documentación solicitada en copias (un solo juego), en un archivador debidamente identificado con nombre y logo de la empresa; las copias deben estar debidamente foliados y fedateados por el fedatario de la Municipalidad Provincial de Tarma, asignado para el caso específico, el mismo que atenderá en la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte sin costo alguno. Los documentos pueden ser presentados desde la aprobación de la presente ordenanza hasta un día antes de la fecha programada para la verificación física.
- 7.2. La Verificación Física, solo se efectuará a las unidades vehiculares que hayan cumplido con presentar la documentación requerida en el artículo 4°, para lo cual el Transportador Autorizado, ubicará los vehículos menores el día y hora señalada en el cronograma, en la zona que determine la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte. No habrá ampliación, prórroga, ni plazo extemporáneo.

Artículo 8°.- LA APROBACIÓN DEL REEMPADRONAMIENTO:

- 8.1. Se considera que el Transportador Autorizado y/o la Unidad Vehicular, aprueba el reempadronamiento cuando los documentos solicitados en el artículo 4° estén vigentes y conforme a los requisitos establecidos.
- 8.2. Cuando el Inspector entregue las fotografías donde se constate que se cumple con los requisitos mínimos para acreditar la idoneidad del vehículo y del conductor, conforme a lo establecido en el artículo 5°.
- 8.3. La omisión a la presentación de documentos, así como la inasistencia a la verificación física, será causal para la desaprobación automática. No teniendo derecho a la obtención de la Tarjeta Única de Circulación Provisional y por consiguiente no será considerado en el proceso de adecuación de la nueva ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

'Ciudad Noble y Leal'

Artículo 9°.- DE LA DESCALIFICACIÓN:

- 9.1. No se admitirán para la revisión documental, ni la verificación física a las unidades vehiculares y propietarios de los vehículos que no figuren en el último padrón vehicular inscrito por el Transportado Autorizado en la Municipalidad Provincial de Tarma.
- 9.2. Se considera como Transportador Autorizado a las Personas Jurídicas, Personas Naturales y empresas, que cuenten con Permiso de Operaciones otorgado por la Municipalidad (Incluyen las que están en proceso de renovación y aquellas que cuenten con el Permiso de Operación Condicionales).

Artículo 10°.- DE LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN VEHICULAR:

- 10.1. La Sub Gerencia de Tránsito y Transporte publicará el último padrón inscrito por cada uno de los Transportadores Autorizados, por espacio de tres días (03) después de aprobada la presente ordenanza.
- 10.2. La Inscripción del Padrón vehicular es responsabilidad del Transportador Autorizado y los padrones a publicar han adquirido el estado de cosa decidida en su oportunidad, por tanto, no se admite reclamo alguno al respecto.
- 10.3. Se declara el cierre de la inscripción de los padrones vehiculares obrantes en la Municipalidad al 31 de enero de 2019, después de dicha fecha no podrán inscribir, modificar, ni cambiar ningún dato de los padrones ya inscritos.

Artículo 11°.- PLAZO DEL REEMPADRONAMIENTO:

- 11.1. El Reempadronamiento deberá realizarse según el cronograma aprobado para cada una de los Transportadores Autorizados, dejando establecido que no habrá prórroga, ampliaciones, plazo extemporáneo, ni excepciones de ninguna naturaleza.
- 11.2. El plazo establecido en el cronograma para cada uno de los Transportadores Autorizados es plazo de caducidad. Como se detalla.



ITEM	EMPRESA Y/O PERSONA JURIDICA	N° RUC	N° UNIDADES	FECHA DE REEMPADRONAMIENTO
1	TOURS SERVICE EMPRESA DE SERVICIOS S.R.L.	20601991927	26	11 y 12
2	EMSEM NUEVA ANDALUZ S.R.L.	20487114309	34	11 y 12
3	MULTI SERVICE BARRERA E.I.R.L.	20360440126	28	11 y 12
4	EMP TRANS LA PERLA DE LOS ANDES E.I.R.L.	20360070523	54	11 y 12
5	EMP TRANSP SERV MULT PICAYLOR SAC	20444461382	12	11 y 12
6	EMP TRA SE MUL SELVA SE CENTER TOURS SAC	20444461897	21	13 y 14
7	EMP. TRANSPORTES CANFUTA TOURS SRL	20401332597	12	13 y 14
8	EMP TRANSP EXPRESS MOTORS SRLTDA	20280902692	13	13 y 14
9	EMPRESA DE TRANSPORTES RIVALDO S.R.L.	20485985108	38	13 y 14
10	ETM ALMEDAS S.R.L.	20487096483	08	13 y 14
11	ASOCIACION DE MOTOCARS SITRAMOTA	20486045524	32	13 y 14
12	ASOCIACION DE MOTOCAR SAN MARTIN TARMA	20486779161	104	15 y 18
13	ASOCIACION DE MOTOCAR SEÑOR DE LOS MILAGROS	20486553864	51	15 y 18
14	SINDICATO UNITARIO DE MOTOTAXISTAS TARMA	20486425271	154	19 y 20
15	EMPRESA DE MOTOCAR RAMOS EXPRES SCRL	20568456824	15	19 y 20
16	EMPRESA DE TRANSPORTES JHONY JC S.R.L.	20568589972	43	21 y 22
17	KEMUEL E.I.R.L.	20568791372	05	21 y 22
18	NUESTRA PRIMERA SEÑORA VIRGEN DE LA PUERTA SAC	20573839171	41	21 y 22
19	MAPELLI VERDE SCRL	20573917660	40	21 y 22



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

"Ciudad Noble y Leal"

20	EMP TRANSP INTEG PERSONA CON DISCAPACIDAD E.I.R.L.	20568650477	10	21 y 22
21	EMPRESA DE TRANSPORTES TARAMA DE LOS ANDES SAC	20601583811	20	21 y 22
22	ETSM AYMARA TOUR S.R.L.	20602880681	20	21 y 22
TOTAL UNIDADES			781	

Artículo 12º.- AUTORIZACIÓN:

- 12.1. AUTORIZAR POR UNICA VEZ a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte para la entrega a todas las unidades que aprueben el reempadronamiento la **TARJETA UNICA DE CIRCULACIÓN PROVISIONAL**, cuya vigencia será de 180 días calendarios, periodo en que durará el proceso de reorganización y reestructuración administrativa.
- 12.2. El número de tarjetas será de 781 conforme al número de flotas asignadas.
- 12.3. La entrega de la Tarjeta Única de Circulación Provisional, se efectuará en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de culminado el reempadronamiento, siendo requisito adicional el pago único de la tasa ascendente a S/19.00 (diecinueve y 00/100 soles), por cada unidad vehicular (importe proporcional según TUPA).
- 12.4. Al termino de vigencia de la Tarjeta Única de Circulación Provisional, no serán renovadas, no habrá prorroga ni excepciones, culminado su vigencia definitivamente al término del plazo establecido, todos están obligados a adecuarse a la Nueva Ordenanza Municipal.

Artículo 13º.- DE LA PERDIDA DE DERECHOS:

- 13.1. Las Personas Jurídicas y/o Los Transportadores Autorizados y/o las Unidades Vehiculares, que no aprueben el Reempadronamiento, no tendrán derecho a la **TARJETA UNICA DE CIRCULACIÓN PROVISIONAL**, asimismo pierden todos los derechos posteriores, perdiendo automáticamente el número de flota.
- 13.2. Resoluciones Gerenciales que otorgan los Permisos de Operación condicionales *"hasta la aprobación de los instrumentos técnicos de planificación en transporte público urbana y rural, en el presente caso al Plan Regulador de Rutas, para su reglamentación"* quedan derogadas conforme a la segunda clausula derogatoria de la presente Ordenanza Municipal, por consiguiente, nulas las tarjetas de circulación otorgadas debiendo obligatoriamente empadronarse como Transportadores Autorizados, asimismo las unidades vehiculares que cuenten con numero de flota, se les concede el derecho a iniciar obligatoriamente el proceso de reempadronamiento, quedando exonerado del pago de la tasa establecido en el numeral 12.3), a los que acrediten haber pagado por la tasa de Tarjeta de Circulación anual de enero a diciembre de 2019.

Artículo 14º.- DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN POSTERIORES:

Finalizada la vigencia de la Tarjeta Única De Circulación Provisional, para el otorgamiento del Permiso de Operación valido por seis (06) años, así como de las Tarjetas de Circulación validos por un (01) año, los Transportadores Autorizados, deberán cumplir con los requisitos mínimos que establezca la nueva ordenanza de esa fecha.

Artículo 15º.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, una vez terminada la entrega de la Tarjeta Única De Circulación Provisional, deberá iniciar los operativos de fiscalización y control de todas las unidades vehiculares que prestan Servicio Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, de manera continua y permanente, con la finalidad de erradicar la informalidad, el mal servicio y la inseguridad del sector.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- OBLIGATORIEDAD: El Reempadronamiento es obligatorio para las 781 unidades vehiculares que cuentan con numero de flota. El reempadronamiento puede tramitarse de manera agrupada a través del Transportador Autorizado o de manera individual como propietario del vehículo menor con numero de flota asignado por la municipalidad. El no reempadronamiento del Transportador Autorizado no limita ni restringe derechos al propietario del vehículo menor con numero de flota para que de manera individual pueda tramitar su reempadronamiento.

SEGUNDA.- ESTABLECER: de manera **PROVISIONAL Y EXCEPCIONAL**, el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la aprobación de la presente ordenanza, como plazo de reorganización y reestructuración administrativa. Por tanto, todo trámite administrativo, referido a solicitud de incremento de unidades vehiculares, renovación de tarjetas de circulación, sustitución de propietario, renovación de unidades, medidas cautelares, solicitud de nuevas empresas y demás peticiones relacionadas, no serán tramitadas, hasta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

"Ciudad Noble y Leal"

culminado la reorganización y reestructuración administrativa y aprobada la nueva Ordenanza Municipal y nuevos procedimientos del TUPA.

TERCERA.- FACULTADES DE REVISIÓN: Durante el plazo de Reorganización y Reestructuración, la Municipalidad Provincial de Tarma, en uso del derecho establecido en la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades, TUO de la Ley 27444 que consagran las facultades de control posterior; podrá declarar la nulidad de oficio o iniciar los procesos de lesividad, contra Los Transportadores Autorizados que hayan obtenido el Permiso de Operaciones o las Tarjetas de Circulación, vulnerando las normas nacionales, locales, principios administrativos, el debido proceso administrativo y el principio de veracidad.

CUARTA.- ENCARGAR: al Gerente de Servicios Municipales, al Subgerente de Tránsito y Transporte el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a las demás unidades orgánicas en cuanto a su competencia.

QUINTA.- PROHIBIDO: la circulación de la primera a la octava cuadra del Jirón Lima, asimismo en todo el perímetro de la Plaza de Armas, desde las 06:00 a.m. a las 22:00 horas.

SEXTA.- LA SUPERVISIÓN Y CONTROL, autorizada en el del artículo 15°, se efectuará conforme a la Ordenanza Municipal N° 03-2013-CMT.

SÉPTIMA.- ENCARGAR: a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión la publicación de la presente ordenanza conforme a la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- DERÓGUESE: La Ordenanza Municipal N° 024-2014-CMT, la Ordenanza Municipal N° 057-CMT/2017; Acuerdo de Concejo N° 063-2018-CMT del 04 de setiembre de 2018, la Ordenanza Municipal N° 083-2018-CMT de fecha 04 de Setiembre de 2018, que aprueba el TUPA, procedimientos 110, 111, 112, 113, 119 categoría L5, y toda ordenanza que contravenga con la presente ordenanza.

SEGUNDA.- DERÓGUESE: Resoluciones Gerenciales que otorgan los Permisos de Operación condicionales hasta la aprobación de los instrumentos técnicos de planificación en transporte público urbana y rural, en el presente caso al Plan Regulador de Rutas, para su reglamentación, consecuentemente **DÉJESE SIN EFECTO** las tarjetas de Circulación cuya vigencia es mayor al 31 de diciembre de 2018.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.



Mg. Moisés M. Tacuri García
ALCALDE